



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3326-SPA-2442

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0947 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

19 ENE 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-3326-SPA-2442** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) *En este domicilio [calle Cerro Gordo, número 364, colonia Campestre Churubusco, Alcaldía Coyoacán] tienen una cantidad inhumana, entre 15 y 20 perros y unos 5 gatos. Todos conviviendo en la misma casa en condiciones insalubres, sin suficiente comida, agua y sin el aseo pertinente. Los animales no salen para nada, solo se encuentran dentro del domicilio sin siquiera salir un momento a la calle. Tienen la casa destrozada y el olor del lugar es nauseabundo. Constantemente los animales se matan entre ellos dado el espacio tan reducido en que viven todos juntos. El dueño no deja de introducir nuevos perros o gatos y cuando llega a pasar esto al ser un nuevo animal está mata a alguno de los que ya viven ahí o los que están viviendo en ese lugar mata al nuevo animal. Son condiciones inhumanas las que viven todos estos animales y por más que se le pide al dueño que los done hace caso omiso (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.





Expediente: PAOT-2022-3326-SPA-2442

No. Folio: PAOT-05-300/200-

09471

-2023

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Cerro Gordo, número 364, colonia Campestre Churubusco, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, constituyéndose para tales efectos en Cerro Gordo, número 364, colonia Campestre Churubusco, Alcaldía Coyoacán; siendo atendidos por una persona del género masculino, quien permitió la evaluación de sus animales de compañía, con lo cual se logró constatar:

- Catorce ejemplares caninos, dos hembras esterilizadas y doce machos, mestizos, de talla pequeña, todos muestran una condición corporal acorde a su talla, no presentan lesiones ni signos de enfermedad, comportamiento sociable, alojados al interior del inmueble donde deambulan libremente, teniendo acceso a la terraza, cuentan con cartilla de vacunación actualizada, a dicho de su responsable, se alimentan con croquetas dos veces al día y esporádicamente comida casera, no obstante, se observó acumulación de excretas.
- Seis gatos, adultos, esterilizados, tres hembras y tres machos, condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad, deambulando libremente al interior de la casa, a dicho de su responsable, se alimentan a base de croquetas, cuentan con cartillas de vacunación; sin embargo, sus areneros presentaban acumulación de excretas.

Derivado de lo anterior, se solicitó a la persona que atendió la diligencia, realizar la limpieza periódica del lugar para evitar la acumulación de excretas, asimismo en relación con los gatos, colocar más areneros para evitar que en éstos se acumule la excreta y orina de los gatos.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3326-SPA-2442

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0947 -2023

Para corroborar lo anterior se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, en el cual, se constató que actualmente se realiza la limpieza del lugar y se ventila por lo que ya no se observó la acumulación de excretas de los animales de compañía; asimismo, se constató que se colocaron más areneros.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Cerro Gordo, número 364, colonia Campestre Churubusco, Alcaldía Coyoacán, constatando la existencia de catorce ejemplares caninos, mestizos, dos hembras y doce machos, seis gatos adultos, tres machos y tres hembras, a los cuales derivado de la intervención de esta autoridad, se les mejoraron las condiciones de alojamiento, por lo cual actualmente no presentan indicios que permitan determinar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3326-SPA-2442

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0947

-2023

RESUELVE

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/RCM